

VISTO:

El acuerdo de Cooperación signado entre la Dirección General de Control de la Industria Alimentaria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Villa General Belgrano de fecha; y...

CONSIDERANDO:

Que el mencionado convenio establece la implementación del Carnet habilitante de para los manipuladores de alimentos. Que la implementación del mismo hace *énfasis en la capacitación*, como una herramienta importante en la prevención de enfermedades transmitidas por los alimentos, debido a manipulaciones inadecuadas y/o deficientes condiciones de higiene de los establecimientos que la elaboran los mismos.

Que el carnet de manipulador de alimentos tiende a reemplazar la tradicional libreta de salud exigida como requisito para la habilitación de comercios cuyo objeto es la elaboración y/o comercialización de alimentos. Que la obtención de la libreta mencionada por parte del personal que trabaja en dichos establecimientos, no asegura que el certificado con dicha libreta conozca los recaudos mínimos y necesarios para una correcta manipulación de los mismos.

Que el carnet implementado tendrá validez de tres años y será reconocido en los municipios y comunas que adhieran a este nuevo sistema en las provincias que integran la Zona Centro; Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos.

Que en la primer capacitación realizada como experiencia piloto entre la Municipalidad de Villa General Belgrano y Dirección de Alimentos de la Provincia en el mes de septiembre de 2018, se capacito y aprobaron el examen mas de 70 manipuladores locales.

Que la política de vida saludable implementada en el actual plan de gobierno, promueve la capacitación en todas sus formas tendiente a mejorar la calidad de vida de toda la comunidad.

Que la implementación del carnet, contribuye a bajar los costos de la actividad comercial al momento de las habilitación es y renovaciones correspondientes.

Por todo ello....

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: Convalídese el "Acuerdo de Cooperación" firmado por el D.E.M. y la Dirección General de Control de la Industria Alimentaria de la Provincia de Córdoba para el Registro Provincial de Manipuladores de Alimentos en Villa General Belgrano que se adjunto en el Anexo I de la presente.-

Artículo 2: Crease el Registro de Manipuladores que hayan obtenido el "Carnet de Manipulador de Alimentos" dentro del Area de Fiscalización y Control Municipal.

Artículo 3: Establézcase como requisito para la obtención del Carnet de Manipulador de Alimentos, la realización y aprobación del Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos con un una duración mínima de 7 horas que dictara el Area de Fiscalizacion y Control Municipal.

Artículo 4: Establézcase como requisito la obtención del "Carnet de Manipulador de Alimentos" a toda persona que elabore, fraccione, almacene, comercialice, reparta y/o transporte productos alimenticios y/o sus materias primas dentro de la localidad de Villa General Belgrano, el que reemplazara la Libreta de Salud. Las libretas de salud emitidas con anterioridad a la promulgación de la presente ordenanza tendrán una vigencia hasta el 31 diciembre de 2019, vencido dicho plazo el manipulador deberá tramitar el nuevo carnet.

Artículo 5: Será reconocido en Villa General Belgrano, todo carnet de Manipulador de Alimentos emitido en las provincias integrantes de la Región Centro por autoridad competente y que cumplan los requisitos establecidos en el convenio signado entre la Provincias que integran la misma.

Artículo 6: El carnet es personal, y tendrá una vigencia de tres años. Deberá encontrarse en el establecimiento o vehículo de transporte para ser exhibido cada vez que lo soliciten las autoridades de control municipal.

Artículo 7: Para la renovación del Carnet el manipulador deberá aprobar una evaluación de conocimientos. En caso de desaprobala en dos oportunidades consecutivas, deberá realizar nuevamente la capacitación y aprobar el examen para la obtención de la renovación.

Artículo 8: Los costos de obtención, renovación, re impresión o cualquier otro derecho de oficina relacionado con el carnet, será fijado en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 9: Toda persona con título terciario o universitario que gestione el Carnet de Manipulador de Alimentos y acredite formación en Manipulación Segura de Alimentos podrá ser eximida de realizar el Curso de Capacitación. No obstante, dichas personas deberán solicitar su respectivo Carnet de Manipulador de Alimentos de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 051/2018 de la Dirección General del Control de la Industria Alimentaria, dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba.

Artículo 10: Es responsabilidad del titular de la habilitación comercial o solicitante de la misma, facilitar los medios económicos y las condiciones necesarias para que el manipulador que se desempeñe en su establecimiento obtenga y renueve el carnet de manipulador de alimentos.

Artículo 11: Establézcase un periodo de gracia, hasta el 31 de enero de 2020, desde la promulgación de la presente ordenanza, para que los establecimientos y manipuladores se adecuen y realicen la capacitación correspondiente. Una vez cumplido ese tiempo aplíquese una multa de 0,25 UBE a los establecimientos y/o manipuladores que no den cumplimiento a la presente ordenanza. Fíjese un 5% de valor UBE por cada manipulador sin carnet y/o vencido que presente el establecimiento, valor que se duplicara por cada re incidencia.

Artículo 12: Requírase también, el carnet de manipulador de alimentos para todo el personal que trabaja en los distintos puestos y/o stands de venta de productos comestibles, en las distintas fiestas y eventos populares que se organizan en la localidad, como por ejemplo, Fiesta de la Masa Vienesa, Fiesta del Chocolate, Fiesta Nacional de la Cerveza, Feria Navideña, Sommerfest, etc.

Artículo 13: Durante los fines de semana largos, en el caso de empleados temporarios, residentes o no en Villa General Belgrano, podrán desempeñar actividades en los comercios por una única vez sin la necesidad de realizar el curso de manipulación de alimentos, con la autorización del departamento ejecutivo municipal a través del área de fiscalización y control municipal o la que en el futuro la reemplace. Debiendo hacer este trámite el propietario del comercio, teniendo en cuenta el período de gracia establecido en el artículo 11 de la presente.

Artículo 14: ELÉVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.-

1945/19

Artículo 15: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los **quince** días del mes de **mayo** de **Dos Mil Diecinueve (2019)**.

ORDENANZA N°: 1945/19.-

FOLIOS N°: 2379, 2382.-

F.A.H/l.m.-